

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral.-
DEMANDANTE	José Iván Arcila Cardona
DEMANDADO	CASUR
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00292 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Fija fecha para llevar a efecto audiencia inicial

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día **VIERNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) A PARTIR DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, la cual será celebrada en las salas de audiencia de ésta Corporación, ubicadas en la Calle 49 No. 50-21 Piso 24, Edificio del Café.

1. Se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen: Lo anterior, sin que su falta de comparecencia impida la realización de la diligencia.

2. Se le advierte a la parte demandada que, de conformidad con el numeral 4º y el Parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentra en el deber de aportar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, siendo que el incumplimiento de dicha carga procesal constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

3. Se le reconoce personería al Doctor **WILSON EDUARDO RAMÍREZ JÍMENEZ** con Tarjeta Profesional N° 164.350 del C.S.J, para que represente a la parte demandada en los términos del poder visible en el folio 147 del expediente.

4. Se exhorta a la entidad accionada, con el fin de que previo a la audiencia que acá se cita, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se abrirá la posibilidad de un acuerdo conciliatorio.

5. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 del CPACA. Dado que la parte demandante ha suministrado su dirección de correo electrónico icabogadosasociados@gmail.com y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 201, se le solicita a la Secretaría que envíe a dicha dirección mensaje de datos informando de todas las actuaciones que se surtan dentro del proceso y que se notifiquen por estados.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**